



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA DE MINIMA CUANTIA
SOLICITANTE: LUZ ALBA PIMENTEL YANGUMA
CAUSANTE: ULDARICO PIMENTEL YANGUMA y
HERCILIA YANGUMA DE PIMENTEL
RADICACIÓN: 73-483-40-89-01-2021-00089-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el juzgado a proferir sentencia dentro del proceso de sucesión promovido a través de apoderada judicial por la señora LUZ ALBA PIMENTEL YANGUMA.

ANTECEDENTES

1. Con auto fechado veinticuatro (24) de septiembre de 2021¹, se declaró abierto el proceso de sucesión doble e intestada de los extintos **HERCILIA YANGUMA DE PIMENTEL y ULDARICO PIMENTEL**, reconociéndose a **LUZ ALBA PIMENTEL YANGUMA** como heredera de los derechos herenciales de los causantes; se ordenó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas en los términos del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; así como el embargo y posterior secuestro de la casa mejora ubicada en la carrera 5 No. 9-72/76/86 con calle 10 No. 4-75/79 Barrio Primero de Mayo del municipio de Natagaima Tolima.
2. Posteriormente, mediante auto del 26 de noviembre de 2021², se reconoció a los señores **JOSE EVER PIMENTEL YANGUMA, MARIA DEL CARMEN PIMENTEL YANGUMA y HERCILIA YANGUMA DE PIMENTEL**, la calidad de herederos de los causantes **HERCILIA YANGUMA DE PIMENTEL y ULDARICO PIMENTEL**.
3. De igual forma, en proveído del 14 de diciembre de 2021³, se reconoció a la señora **MARIA ONEIDA PIMENTEL YANGUMA**, la calidad de heredera de los causantes **HERCILIA YANGUMA DE PIMENTEL y ULDARICO PIMENTEL**.
4. Surtido el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas y realizada la diligencia de secuestro, se señaló mediante auto del 27 de mayo de 2022⁴ fecha para la realización de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes herenciales (Art. 501 C.G.P.), la cual fue reprogramada con decisión del 28 de julio de 2022.

¹ Archivo No. 12 del expediente digital.

² Archivo No. 27 del expediente digital

³ Archivo No. 31 del expediente digital

⁴ Archivo No. 49 del expediente digital



5. La referida audiencia se llevó a cabo el 19 de agosto de 2022⁵, en la que se impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados, designándose como partidores a los Doctores **HENRY TRUJILLO CONDE y DUVIER GARCIA LIS**, para que presentaran el trabajo de partición en forma conjunta, ello en atención a la solicitud por ellos presentada, para lo cual se concedió el término de 10 días hábiles para su presentación.
6. Teniendo en cuenta que los apoderados de los interesados solicitaron que se designara partidore habida cuenta que no hubo acuerdo con los herederos y algunos de ellos no contaban con abogado, se accedió a lo solicitado en proveído del 21 de septiembre de 2022, y en consecuencia se designó como partidora la Doctora **GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONES**, a quien se le concedió el término de 10 días hábiles para elaborar el trabajo de partición, previa aceptación del cargo.
7. El 6 de febrero de 2023, se ordenó requerir a la partidora designada para que en forma inmediata presentara el trabajo encomendado, en razón a que había vencido en silencio el término otorgado.
8. Por auto calendado veintisiete (27) de febrero de 2023⁶, se ordenó correr traslado del trabajo de partición presentado a todos los interesados.
9. El término de traslado concedido a los interesados venció en silencio según constancia secretarial; encontrándose actualmente el expediente al despacho, para decidir sobre la aprobación del trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, indica que *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

Como se dijo anteriormente, se designó a la abogada **GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONES**; quien procedió de conformidad a la elaboración y presentación del trabajo de partición, con la observancia de los parámetros del inventario aprobado.

Al revisar el trabajo de partición allegado, se corrobora que el bien adjudicado a los herederos **MARIA ONEIDA PIMENTEL YANGUMA, LUZ ALBA PIMENTEL YANGUMA y OMAR PIMENTEL YANGUMA** corresponde al mismo que fue inventariado y avaluado, esto es, la casa mejora de habitación ubicada en carrera 5 No. 9-72/76/86 con calle 10 No. 4-75/79 Barrio Primero de Mayo del municipio de Natagaima Tolima de Natagaima, inscrita en el catastro vigente con ficha 01-00-0016—0012-001.

Así las cosas, efectuado el examen a la partición aludida, sin que se hubiera encontrado debate alguno, en razón de que el trabajo reúne los requisitos y

⁵ Acta de audiencia visible en el folio 61 del expediente digital

⁶ Archivo No. 89 del expediente digital



exigencias tanto de orden sustancial como procesal y en atención a que el mismo no fue motivo de objeción alguna dentro del término de traslado a las partes, se impone aprobar el trabajo comentado.

Finalmente, al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a continuación a aprobar la partición.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro de la presente sucesión doble e intestada de los causantes **HERCILIA YANGUMA DE PIMENTEL y ULDARICO PIMENTEL** (q.e.p.d.).

SEGUNDO. - En consideración a que la adjudicación versa sobre las mejoras consistentes en una casa de habitación construida en terrenos del municipio y siempre y cuando la entidad territorial lleve registro de bienes ejidales de esta municipalidad, inscribese el trabajo de partición junto con esta sentencia en la Oficina de Planeación del Municipio de Natagaima o quien haga sus veces, acompañando copia autentica del trabajo de partición y de esta decisión que a costa de los interesados se expedirá.

TERCERO.- PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y adjudicación al igual que esta sentencia en la Notaria Única del Círculo de Natagaima Tolima.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso, para lo cual, ejecutoriado el presente auto, por Secretaría líbrese oficio al señor JAIME FLORIAN POLANIA, secuestre para que proceda con la entrega del bien secuestrado a los señores **MARIA ONEIDA PIMENTEL YANGUMA, LUZ ALBA PIMENTEL YANGUMA y OMAR PIMENTEL YANGUMA**

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior procédase a su archivo y desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

13 de marzo de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.010

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ede634ae77c4e6e19e4834b81a032af5547c6d831c8c4965ce95343d4371c1**

Documento generado en 10/03/2023 09:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>